

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4768/2019

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

COMISIONADA PONENTE
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinte.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.4768/2019**, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

RESULTANDOS

I. El dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio 6000000306619, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, **en correo electrónico**, lo siguiente:

“... ”

Se adjunta archivo en formato ZIP que contiene solicitud de información y anexo

Solicito la siguiente información en formato abierto (Excel o cualquier otro que permita su procesamiento) para construir el Índice de Efectividad de las Medidas Cautelares impuestas por los jueces de control del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con base en datos de personas cuyos procesos penales concluyeron al cierre del 2018 (independientemente de la fecha de inicio de su proceso).

Por favor, responder los siguientes planteamientos incluyendo datos de la totalidad de regiones en las cuales opera el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

1. Número de personas adultas imputadas cuyo proceso penal concluyó en 2018 — Independientemente de su fecha de inicio — en todas las regiones donde tiene Jurisdicción el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Por favor, desagregar la información mediante el siguiente orden y criterios:

- *ID persona (el ID corresponde al número de identificación hipotéticamente asignado a cada persona que ha sido imputada y concluyó un proceso penal al cierre del 2018)*

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.



- Sexo (si el sexo de la persona imputada corresponde a la categoría Masculino (M), Femenino (F), o No identificado (NI))
- Tipo de delito(s). (Si a una misma persona le han sido imputados dos o más delitos, favor de registrar en la(s) fila(s) siguiente(s) el mismo ID, de modo que uno pueda entender que se trata de la misma persona imputada pero por más de un tipo de delito y las características de cada proceso penal iniciado en su contra).
- Tipo de medida(s) cautelar(es) impuesta(s). (Si a una misma persona le han sido impuestas dos o más medidas cautelares en libertad, favor de marcar con una X el tipo de medidas cautelares que le han sido impuestas).
- En la siguiente tabla describimos cada una de las medidas cautelares disponibles, asimismo, hemos añadido una última opción (XV) que hace referencia a la liberación sin imposición de medida cautelar, debido al hecho que hemos documentado que en algunas entidades se liberan a personas imputadas sin medida cautelar

Tipo de medida cautelar	Descripción
I	Presentación periódica ante el juez
II	Exhibición de garantía económica
III	Embargo de bienes
IV	Inmovilización de cuentas
V	Prohibición de salir sin autorización del país
VI	Sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada
VII	Prohibición de concurrir a determinadas reuniones
VIII	Prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas
IX	Separación inmediata del domicilio
X	Suspensión temporal en el ejercicio del cargo
XI	Suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral
XII	Colocación de localizadores electrónicos
XIII	Resguardo en su propio domicilio
XIV	Prisión preventiva
XV	Liberación sin imposición de medida cautelar (Hemos documentado que en algunas entidades se liberan a personas imputadas sin medida cautelar).

- Fecha de imposición de la(s) medida(s) cautelar(es) impuesta(s).
- Si se impuso prisión preventiva señalar si fue oficiosa o justificada.
- Total de audiencias a las cuales la persona imputada fue citada.
- Total de audiencias a las cuales la persona imputada asistió. ¿Durante el proceso pen. I la persona imputada fue declarada sustraída? (Si o o).



- ¿Durante el proceso penal hubo cambio de la(s) medida(s) cautelar(es) impuesta(s) por primera vez? (Sí o No)
- Resultado del cambio de la(s) medida(s) cautelar(es) impuesta(s) (¿Cuáles fueron la(s) nueva(s) medida(s) cautelar(es) impuesta(s)?).
- Forma de conclusión del proceso penal
- Sobreseimiento por acuerdo reparatorio
- Sobreseimiento por suspensión condicional del proceso
- Sobreseimiento por desistimiento
- Otro tipo de sobreseimiento
- Criterio de oportunidad
- Sentencia condenatoria en procedimiento abreviado
- Sentencia absolutoria en procedimiento abreviado
- Sentencia condenatoria en juicio oral
- Sentencia absolutoria en juicio oral
- No vinculación a proceso

Otros

- Fecha de conclusión del proceso penal.

En el Instituto de Justicia Procesal Penal, A.C., estamos convencidos que la única manera de mejorar el desempeño del sistema de justicia penal es a través de la generación de evidencia empírica, por lo que los conminamos a responder lo más desagregado posible la información.

Tengan certeza de que, en el Instituto, daremos un tratamiento riguroso y analítico de todos los datos que nos proporcionen, por lo que los resultados nos servirán para prescribir mejoras sustanciales en la política criminal que requiere hoy en día el país ...” (Sic)

Plazos para respuesta o posibles notificaciones	
Respuesta a la solicitud	9 días hábiles 31/10/2019
En su caso, prevención para aclarar o completar	
La solicitud de información.	3 días hábiles 23/10/2019
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido	
Notificación de ampliación de plazo	18 días hábiles 12/11/2019

II. El doce de noviembre de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, previa ampliación de plazo, notificó a la parte recurrente el oficio número P/DUT/8152/2019, de la misma fecha, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de la Ciudad de México, mismo que en su parte medular manifestó:



Para obtener la información que contesta a su solicitud, se realizó la respectiva gestión ante la Dirección de Estadística de la Presidencia, unidad concentradora de la información de la que se generan los datos estadísticos oficiales que proporciona este H. Tribunal, área que proporcionó la siguiente respuesta:

"En términos de los artículos 7, párrafo tercero; y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el marco de la competencia de esta Dirección de Estadística; se envía a la persona requirente la información que da respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Se envía la información de las conclusiones de los procesos penales por soluciones alternas o terminaciones anticipadas, así como de las sentencias emitidas en procedimiento abreviado y juicio oral con las desagregaciones requeridas al respecto de identificadores de personas, sexo y tipos delictivos por el periodo solicitado.

En lo que respecta a la Medidas Cautelares se envían aquellas ratificadas por la parte juzgadora con las desagregaciones requeridas al respecto del: tipo de medida impuesta, año y mes de imposición, identificadores de personas, sexo y tipos delictivos.

Se aclara que en los registros que guarda esta Dirección de Estadística no se cuenta con información al respecto de: si la prisión preventiva fue oficiosa o preventiva, a cuántas audiencias la persona imputada fue citada, a cuántas asistió, si durante el proceso la persona imputada fue declarada sustraída, si hubo cambio de medidas cautelares y a cuáles se cambió.

Así mismo, como se informa en el primer párrafo se envían las soluciones alternas o terminaciones anticipadas, así como de las sentencias emitidas en procedimiento abreviado y juicio oral. También se adjunta la información al respecto del resultado de la audiencia de la vinculación a proceso.

Finalmente, se informa a la persona requirente que se envían en cada hoja del archivo adjunto los identificadores de las carpetas judiciales, así como de las personas imputadas involucradas en los procesos penales, a efectos de que pueda llevar a cabo las relaciones que satisfagan sus necesidades de información.

Se envía la información con la que cuenta la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos para los fines que sean de su conveniencia."

En virtud de lo anterior, se le indica que el censo estadístico que proporciona la Dirección de Estadística de la Presidencia está integrado por los datos que se recaban de las unidades de gestión judicial del sistema penal acusatorio, y con base a tales datos se le entregan las cifras que ahí se indican. Por otro lado, debe tenerse presente las aclaraciones que hace el área informante en cuanto al desagregado en que se presenta el informe numérico que acompaña esta respuesta, lo anterior para un mejor análisis de los datos que se le proporciona.



Al respecto, en las relaciones cuantitativas que se envían, mismas que se ofrecen en filas y columnas, se indican mediante notas a pie, diversas observaciones referentes a los datos ofrecidos, para que usted las tenga presente. En virtud de lo anterior, se indica que la información que por este conducto se ofrece, tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la misma, en atención a su solicitud, es la única que recaba la Dirección de Estadística, respecto al tema de su interés.

A mayor abundamiento, se transcribe a continuación el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

...

Asimismo, se transcribe el contenido del artículo 219 de la mencionada Ley de Transparencia, que señala lo siguiente:

...

En efecto, es oportuno precisar a usted que en los registros oficiales de este H. Tribunal, no se contemplan otros rubros en los que se consignen para efectos estadísticos datos relativos a los temas de su interés, más que los proporcionados en su pronunciamiento por la Dirección de Estadística, por lo que ninguna otra área interna, jurisdiccional, administrativa o de apoyo Judicial, puede realizar procesamientos de información para fines estadísticos.

...

De lo anteriormente expuesto tenemos que las Áreas Administrativas, de Apoyo Judicial, los Órganos Jurisdiccionales, la propia Dirección de Estadística y en general el Tribunal Superior de Justicia, así como el Consejo de la Judicatura, al generar información deben atender a estos principios básicos, que son llevados a la práctica de manera puntual. En este sentido, si usted desea consultar la información estadística que genera este H. Tribunal, debe acudir a la página web institucional del Poder Judicial de la Ciudad de México (www.poderjudicialcdmx.qob.mx) y en ésta, elegir el Micrositio del Poder Judicial ESTADISTICA TSJCDMX, mismo que se encuentra en el carrete de vínculos ubicado a mitad del portal de la dirección electrónica indicada.

Una vez abierto el mencionado micrositio, usted escoge el link de **ESTADISTICA BÁSICA** o bien el link de **PUBLICACIONES**.

En el primero, se encuentra reunida la información cuantitativa esencial derivada de las diversas actividades jurisdiccionales y administrativas que desarrolla este H. Tribunal, y en el segundo usted tendrá a su disposición la información estadística compilada en anuarios de diversos años.

Cabe señalar que la información que usted puede obtener a través del micrositio de referencia, es de acceso público y gratuito, es eficaz, moderna, actualizada y oportuna; además de que es descargable en formato electrónica o bien en formato impreso, según la preferencia de cada individuo; protegiendo invariablemente el derecho a la intimidad, pero permitiendo la transparencia de la información estadística, de conformidad con las normativas ya precisadas.



Ahora bien, por su parte el artículo 4, del ordenamiento en cita, dispone que se entenderá por Estadística del Tribunal y Consejo, al disponer que es la aplicación de técnicas matemático estadística para la descripción o la inferencia, sobre los datos que generan los órganos jurisdiccionales, las áreas de apoyo judicial y administrativas, tanto del Tribunal como del Consejo.

Asimismo, los artículos 12 y 13, permiten a la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, DEFINIR Y ESTABLECER EN COORDINACIÓN con las áreas de apoyo judicial, administrativas y ÓRGANOS JURISDICCIONALES, el FORMATO ÚNICO DE REPORTE ESTADÍSTICO, a TRAVÉS DEL CUAL ENVIARÁN SU INFORMACIÓN a la misma Dirección de Estadística, a través de los medios que se definan para ello, con la cual se PROCURARÁ ATENDER TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER ESTADÍSTICO.

Así entonces, en base a estos elementos expuestos, se brindó una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, por el área facultada para tales efectos, después de que ésta realizara una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información.

Una vez más, se puntualiza que la información estadística que es proporcionada por este H. Tribunal, es la que se procesa de acuerdo con parámetros establecidos previamente y que se sustentan en ordenamientos legales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como en las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la Información Estadística del Tribunal, a través de los cuales se diseñan e implementan las estadísticas oficiales que generará el mencionado Tribunal, de acuerdo a las necesidades propias del referido ente además de las de la sociedad en general.

En este sentido, la referida Dirección de Estadística cuenta en su portal con un INVENTARIO DE VARIABLES POR SISTEMA DE INFORMACIÓN, mismo que está compuesto por cinco ramas de información que genera tanto este H. Tribunal como el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, y en base al cual se efectúa la recopilación de datos estadísticos de dicho ámbitos de la información.

Dicho Inventario es consultable en el siguiente link:

<http://www.poderjudicialcdmx.qob.mx/estadisticalinventario-de-variables-2016/>

En este link usted encontrará cinco íconos que a su vez remiten a los respectivos inventarios de variables, de acuerdo a la materia de información; todas ellas clasificadas por áreas en las que se desagrega la funcionalidad de esta H. Tribunal: órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo y administrativas. Conforme a estas variables, dicha Dirección realiza su labor de compilación de datos con fines cuantitativos. Las variables en cuestión son las siguientes:

- Sistema de Captura en Línea de Información Estadística (CLIE)
- Sistema de Información de Captura del Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO)
- Sistema de Información Estadística de la Materia Penal Oral (SIEMP ORAL)



- Sistema de Información Estadística de la Materia Penal (SIEMP)
- Sistema de Información Estadística de la Materia Familiar Oral (SIEFO)

Dichas variables cumplen con el compromiso de este H. Tribunal de contribuir a una ciudad abierta.

En conclusión, la Dirección de Estadística de la Presidencia, la cual pertenece a esta H. Casa de Justicia, aportó una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información.

...” (Sic)

1bd_modelo_tribunales: [Vista protegida] - Excel (Error de activación de productos)

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA Adolfo León Vergara

VISTA PROTEGIDA Cuidado—los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tiene que editarlo, es mejor que siga en Vista protegida. Habilitar edición

ID	Sexo	Tipo(s) de delito(s)	Tipo de medida(s) cautelar(es) impuesta(s)															Fecha de Imposición	Tipo de prisión preventiva	Número de audiencias a las cuales fue citado	Nº audiencias		
			I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV						
001	M	Homicidio doloso																	X	20/01/2018	Oficiosa	3	
002	M	Robo calificado																		25/11/2017	Oficiosa	4	
003	M	Delitos contra la salud	X	X			X													13/03/2018	No aplica	5	
004	F	Delitos contra la salud	X	X			X													27/05/2018	No aplica	6	
005	M	Homicidio culposo																		13/10/2017	Justificada	5	

1bd_modelo_tribunales: [Vista protegida] - Excel (Error de activación de productos)

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA Adolfo León Vergara

VISTA PROTEGIDA Cuidado—los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tiene que editarlo, es mejor que siga en Vista protegida. Habilitar edición

Número de audiencias a las cuales asistió	¿Fue declarado sustraído durante el proceso?	¿Hubo cambio de la(s) medida(s) cautelar(es) impuesta(s) por primera vez?	¿Cuál(es) fue(ron) la(s) nueva(s) medida(s) cautelar(es) impuesta(s)?															Forma de conclusión del proceso penal	Fecha de conclusión del proceso penal		
			I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV				
1	No	No																		Sentencia condenatoria en	26/05/2018
3	No	No																		Sobresimiento por suspen	28/06/2018
4	Sí	Sí														X	X	X		Sobresimiento por suspen	19/09/2018
5	Sí	Sí														X	X			Sobresimiento por suspen	22/12/2018
5	No	No																		Sentencia condenatoria en	10/03/2018

III. El trece de noviembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“...
Razón de la interposición



Ciudad de México, 12 de noviembre de 2019 En atención a las(os) funcionarias(os) del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México (INFOCDMX)
PRESENTE

La Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia de la Ciudad de México ha respondido parcialmente a la solicitud de información de este peticionario sobre el estatus del proceso penal de personas adultas imputadas bajo medida(s) cautelar(es) por jueces de control en la Ciudad de México al cierre del 2018, independientemente de la fecha de inicio de su proceso, lo que me permite estar en condiciones de juzgar plena insatisfacción con respecto a su respuesta provista. (Se adjunta archivo en formato PDF que extiende razonamientos que soportan la inconformidad de este peticionario
...." (Sic)

Al recurso de revisión, el recurrente anexo su recurso de revisión por escrito, en el que manifestó lo siguiente:

"...
PRESENTE

La Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia de la Ciudad de México ha respondido parcialmente a la solicitud de información de este peticionario sobre el estatus del proceso penal de personas adultas imputadas bajo medida(s) cautelar(es) por jueces de control en la Ciudad de México al cierre del 2018, independientemente de la fecha de inicio de su proceso, lo que me permite estar en condiciones de juzgar plena insatisfacción con respecto a su respuesta provista.
....

Así, el Supremo Tribunal de Justicia de la Ciudad de México no reportó datos y decidió deliberadamente no proveer información sobre si durante los procesos penales concluidos en el año de 2018 las personas imputadas les fueron modificadas las medidas cautelares impuestas, las personas imputadas fueron o no declaradas sustraídas, el número de audiencias a las cuales cada persona imputada fue citada por el Supremo Tribunal de Justicia de la Ciudad de México y el tipo de prisión preventiva impuesta, es decir, justificada u oficiosa.

En consecuencia, se trata de datos que, insisto, no pueden permanecer inaccesibles, son insumos valiosos para el fortalecimiento de la política criminal de una de las instituciones clave del sistema de justicia, por lo que el único medio adecuado para evaluarlo y mejorarlo es a partir de la generación de evidencia empírica. Las instituciones públicas deben ser forzadas a contar con Unidades de Transparencia dispuestas a reportar toda la información estadística que obra en sus expedientes en bases de datos, por el simple hecho de que generan la información a partir de la cual se formula la política pública.
....

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.



Por ello considero que el Supremo Tribunal de Justicia de la Ciudad de México sí cuenta con la información requerida por ser propia de su función y mandato según el marco jurídico que rige su actuación, y al ser parte sustantiva e intrínseca de su competencia formal y material, la información debe ser pública, por lo que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México no debe considerar que ha sido cumplida la obligación en materia de información pública y determinar con ello, por ejemplo, un sobreseimiento.

...

Por último, este peticionario manifiesta al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México que si una justificación del tipo "no existe la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información" prevalece, entonces, ¿cuál es la utilidad pública de mantener un organismo público autónomo tipo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México que es incapaz de forzar a las instituciones públicas a hacer cumplir con sus obligaciones de transparencia y rendición de cuentas horizontal a las instituciones gubernamentales?, ¿hasta cuándo las institución comenzarán a ponderar criterios novedosos que fomenten la generación de datos de las instituciones públicas con los cuales aquellas tratan todos los días?

La solicitud que este peticionario ha tenido a bien realizar, insisto, no requiere datos que sean atípicos u invisibles a las actividades diarias del Supremo Tribunal de Justicia de la Ciudad de México y que, presumiblemente, podríamos catalogar como irracionales o, en su defecto, se encuentren ya capturados en los censos de procuración de justicia y/o seguridad del INEGI.

Todo lo contrario, se trata de datos que las unidades del Supremo Tribunal de Justicia de la Ciudad de México deben ser forzadas a capturar para atender y entender el alcance de sus funciones desempeñadas todos los días, una vez que, recordemos, y tengamos muy en cuenta,

Solo aquello que se puede medir, se puede mejorar.

- *UN Cd, que contiene la solicitud de información pública*

IV. El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la



materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos, acuerdo notificado el once de diciembre de dos mil diecinueve.

V. El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Correspondencia ingresó el oficio número P/DUT/9021/2019 de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve y sus anexos, a través del cual el Sujeto Obligado, presentó sus manifestaciones y alegatos y ofreció las pruebas que considero de su parte signado por la directora de las Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

" ...

9.- Consecuentemente, mediante oficio P/DUT/8984/2019 de fecha 12 de diciembre del año en curso, se comunicó a la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal el recurso de revisión motivo del presente informe, a efecto de que con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México rindiera los alegatos correspondientes; petición cumplimentada mediante oficio TSJCDIMPDE/1185/2019, recibido el 13 de diciembre del presente año (anexo 6) mediante el cual, dicha Dirección se pronunció señalando lo siguiente:

- *"...al respecto me permito informarle que reiteramos la respuesta que en su momento se ofreció a través del oficio **TSJCDMX/PDE/1056/19** de fecha 12 de noviembre de 2019, por no contar en los registros que guarda esta Dirección de Estadística con la desagregación específica que permita dar una respuesta puntual a la solicitud original de la Persona requirente.*

Cabe aclarar que la información que se compila al respecto de los órganos jurisdiccionales, áreas administrativas y áreas de apoyo judicial, en todo momento trata de cubrir en la medida de lo posible, los diferentes requerimientos que pudieran presentarse teniendo como base marcos conceptuales y otros instrumentos, mediante los cuales se hace la definición de las diferentes variables que se han identificado en los requerimientos más recurrentes al interior del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como al exterior. "(sic)



10.- Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que:

Son INOPERANTES LOS AGRAVIOS EXPUESTOS, toda vez que:

A) En ningún momento este H. Tribunal Superior de Justicia omitió proporcionar información al peticionario, ni mucho menos restringió o negó su derecho de acceso a la información pública, en virtud que mediante el oficio de respuesta **P/DUT/8152/2019**, se proporcionó un pronunciamiento puntual y categórico, entregando al solicitante toda aquella información cuantitativa que recaba, genera y detenta esta casa de justicia, por medio de la Dirección de Estadística de la Presidencia, siendo dicha área quien tiene la facultad exclusiva de recabar y generar toda aquella información cuantitativa que genera este H. Tribunal, conforme lo establece el artículo 41, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, del tenor siguiente:

"Artículo 41. Corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:

- XI. Elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos. El Consejo de la Judicatura establecerá los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información;"(sic

En ese sentido, se entregó al ahora recurrente toda aquella información, que recaba genera y detenta esta casa de justicia, por medio de la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal.

B) Ahora bien, en relación a la inconformidad expuesta por el ahora recurrente, resulta pertinente señalar, este H. Tribunal no está obligado a procesar información para adecuar ésta a las necesidades de un particular, lo anterior, conforme lo dispone el artículo 6°, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 6.

- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."



Por su parte, el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tocante a la información pública indica:

Artículo 3.

- *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley."*

Atendiendo al contenido de los dos artículos traídos al tema, los sujetos obligados y sus servidores públicos deben proporcionar la información generada, administrada o poseída, así como la que contienen los archivos, registro o datos contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los mencionados entes o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar, en los términos de la Constitución Política y la Ley de Transparencia, y que previamente no haya sido clasificada como de acceso reservado y/o confidencial.

En ese tenor, cabe señalar que del análisis de los requerimientos formulados por el solicitante en los cuales, pretendió que este H. Tribunal, requisitorá diversos formatos proporcionados para satisfacer de manera puntual su solicitud de información pública, la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal proporcionó toda aquella información que recaba, genera y detenta, pronunciándose como se cita a continuación:

- *"Se envía la información de las conclusiones de los procesos penales por soluciones alternas o terminaciones anticipadas, así como de las sentencias emitidas en procedimiento abreviado y juicio oral con las desagregaciones requeridas al respecto de identificadores de personas, sexo y tipos delictivos por el periodo solicitado.*
- *En lo que respecta a la Medidas Cautelares se envían aquellas ratificadas por la parte juzgadora con las desagregaciones requeridas al respecto del: tipo de medida impuesta, año y mes de imposición, identificadores de personas, sexo y tipos delictivos. Se aclara que en los registros que guarda esta Dirección de Estadística no se cuenta con información al respecto de: si la prisión preventiva fue oficiosa o preventiva, a cuántas audiencias la persona imputada fue citada, a cuántas asistió, si durante el proceso la persona imputada fue declarada sustraída, si hubo cambio de medidas cautelares y a cuáles se cambió." (sic)*

Proporcionando un archivo Excel con distintas pestañas en las que se encuentra toda aquella información que genera la Dirección en cita, mismo que se adjunta a los presentes alegatos, anexo 7.

Bajo ese contexto, si bien toda aquella información que genera y detenta esta casa de justicia es pública salvo aquella que deba ser clasificada como información reservada o confidencial, también lo es que esta se entregará en el estado en que se encuentra, de lo



contrario el hecho de buscar los datos del interés del ahora ~~ocurrente en todos~~ los expedientes que maneja la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, revisando cada uno de estos en su totalidad, resultaría en un procesamiento de información para satisfacer el interés de un particular, lo que es contrario a la Ley de la materia y que este H. Tribunal no tiene obligación de realizar. Pues ello, resultaría un razonamiento contrario a la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por disposición expresa de su artículo 7, mismo que ya se citó de manera textual, el cual dispone que quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega; asimismo el artículo 219 de la Ley en materia dispone que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.

LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS PARTICULAR DEL SOLICITANTE. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información: procesamiento que de una interpretación armónica de los artículos en comento, no comprende la finalidad de obtener una determinada información pretendida a efecto de satisfacer los requerimientos de la solicitud de información planteada, finalidad que se traduce en la culminación de una tarea a la que no está obligada el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; esto es, a realizar actividades que no se encuentran contempladas en la propia Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ni la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ni mucho menos por los Manuales de Procedimientos aplicables.

En ese tenor conforme a los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, citados, disponen lo siguiente:

- "Artículo 7.
- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega."(sic)
- "Artículo 219.
- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni



el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (sic)

En ese tenor, si bien el artículo 177, fracción X del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala el que se debe tener una base de datos respecto a las medidas cautelares impuestas, también lo es, que del archivo proporcionado al peticionario, contempla de manera puntual el requerimiento establecido en la norma, e incluso va más allá, por lo tanto, los datos proporcionados al peticionario, son todos aquellos que recaba la Dirección de Estadística, **mismos que son proporcionados por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso**, atendiendo las hipótesis establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como las Políticas y Lineamientos que maneja la propia Dirección de Estadística, es toda aquella que se genera y detenta, atendiendo de manera puntual, las facultades, competencias y funciones de las áreas que intervienen en la generación de información, sin que se tenga la obligación de crear o requisitar un documento ad hoc, para satisfacer la petición del solicitante.

Por lo anterior, es aplicable al presente caso el criterio emitido el Poder Judicial de la Federación, en la Tesis aislada que se transcribe a continuación:

"Época: Novena Época Registro: 164032 Instancia: SEGUNDA SALA Tipo Tesis: Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXXII, Agosto de 2010 Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2a. LXXXVIII/2010 Pag. 463 INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas.

En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDA SALA Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García. Nota:



Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada. (...)" (sic)

Asimismo, los criterios 9/2010 y 3/2017, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra señalan:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción — Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C. V.— María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología — Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público — Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología — Jacqueline Peschard Mariscal" (Sic)

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de laborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. • RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. • RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora." (sic)*

Bajo ese contexto, el haber informado al ahora recurrente que la información respecto a algunos datos que requiere con mayor grado de desagregación la Dirección en cita no tiene la obligación de procesar recabar, generar y procesar información, conforme al interés particular de un solicitante, toda vez que eso se traduce en un PROCESAMIENTO DE INFORMACION EX PROFESO, en virtud que, la información de su interés tendría que ser buscada en todos aquellos expedientes en materia penal, por lo que, para mayor referencia



del volumen de información que se tendría que revisar a continuación se presenta la siguiente tabla que tiene como referencia información desde el año 2012 al mes de septiembre del año 2019, como se observa a continuación:

Año	ESTADÍSTICA DE EXPEDIENTES												Total			
	Materia															
	Familia	Familia Civil	Civil	Pro Civil (Hijos de familia)	Civil Penal	Adolescentes				Procedimiento Penal	Procedimiento Penal	Procedimiento Penal				
					Total	Quinto	Medios de impugnación en transición (I)	Sistema Procesal Penal Adolescente	Medios de impugnación en STPA							
2012	102,816	n.a.	137,326	47,717	n.a.	2,568	1,777	n.a.	n.a.	n.a.	22,195	n.a.	18,034	2,917	n.a.	325,163
2013	102,850	n.a.	81,988	13,841	14,306	2,847	1,857	n.a.	n.a.	n.a.	13,297	n.a.	18,378	2,585	n.a.	296,358
2014	102,528	1,500	86,349	68,789	15,152	1,764	1,175	n.a.	n.a.	n.a.	17,266	n.a.	16,426	2,475	n.a.	282,111
2015	95,747	4,365	61,988	47,585	15,428	1,842	1,465	252	71	n.a.	15,889	1,060	8,328	2,478	n.a.	216,593
2016	93,275	11,617	65,479	47,638	15,781	1,318	563	284	170	168	16,596	6,274	7,832	7,928	268	218,869
2017	94,385	8,745	65,888	37,868	18,810	69	12	38	189	115	3,667	18,127	1,418	7,882	7,758	274,484
2018	97,742	19,534	87,388	68,114	21,154	1	3	5	156	111	7,535	28,154	1,181	3,264	4,225	312,845
Desde Septiembre 2019	21,530	7,262	61,285	52,488	18,286	n.a.	n.a.	n.a.	285	137	3,372	22,959	711	2,658	7,488	253,895

Información que puede ser consultable en la liga electrónica: <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/datos-abiertos-2/>, del micrositio de Estadística de la página del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.



Información que puede ser consultable en la liga electrónica: <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/datos-abiertos-2/>, del micrositio de Estadística de la página del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

De lo anterior, de la muestra que se presentó, sumando los expedientes que se tendrían que revisar de la materia penal para proporcionar la información del interés de la recurrente, se tendrían que revisar **aproximadamente 37,193 expedientes** precisando que faltaría incluir el mes de octubre (información en proceso de integración), al momento en que ingresó la solicitud, por lo que, para obtener la información requerida, se tendrían que realizar las siguientes gestiones:

- ✓ Revisar los expedientes que se encuentran en el local de cada uno de los Juzgados o Unidad de Gestión Judicial.
- ✓ Verificar si se encuentran en el Archivo Judicial, para solicitar su devolución.
- ✓ Verificar en cada uno de los expedientes los datos específicos que requiere el recurrente.



- Si la prisión fue oficiosa o preventiva.
- En relación a las audiencias, si fue citada y a cuantas asistió.
- Si durante el proceso la persona imputada fue declarada sustraída.
- Si existió el cambio de medidas cautelares.

Actividades que se traducen en un procesamiento de información contrario a lo que refieren los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya señalados anteriormente.

Lo anterior es así, toda vez que para realizar dicho procesamiento de información el personal adscrito a cada uno de los Juzgados en materia Penal, así como las Unidades de Gestión Judicial en materia Penal, se tendría que distraer de sus funciones principales concernientes a la impartición de Justicia, mismas que se encuentran establecidas en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, así como la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, para revisar los expedientes y carpetas que se encuentran en el local de cada Juzgado y Unidad de Gestión Judicial, más aquellos que se encuentran en el Archivo Judicial, para satisfacer una solicitud de información pública de un particular, situación que como ya se mencionó resulta contraria a la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese tenor a efecto de robustecer, lo antes señalado, resulta aplicable el criterio del propio órgano garante, del tenor siguiente:

"OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción I, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos.

En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única Criterios Emitidos por el Pleno del InfoDF 2006-2011 31INFORMACIÓN PÚBLICA excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés. Recurso de Revisión RR.826/2009, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve. Mayoría de votos."(sic)



Ahora bien, atendiendo al volumen de información que son más de **37,193 expedientes**, resulta igualmente imposible ponerlos a disposición para consulta de la peticionaria, ya que ello conllevaría a que éste enfrentara múltiples dificultades en razón de la cantidad, por lo que, resulta aplicable el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se pronuncia respecto a las limitantes que tiene la consulta directa cuando el volumen de información es considerable:

"INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, para respetar el derecho en comento NO BASTA QUE SE PERMITA LA MENCIONADA CONSULTA FÍSICA ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que PARA REALIZAR LA REFERIDA CONSULTA FÍSICA EL SOLICITANTE ENFRENTARÁ LIMITANTES TEMPORALES Y ECONÓMICAS QUE DIFÍCILMENTE PODRÁ SUPERAR, LO QUE FINALMENTE LE IMPEDIRÁ CONOCER LOS DATOS QUE LE PERMITAN EVALUAR LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO. Clasificación de Información 6/2004-J, derivada de la solicitud presentada por Miguel Carbonell.- 29 de abril de 2004. Unanimidad de Votos."(sic)

Por todo lo anteriormente plateado, se reitera que lo requerido por la ahora recurrente obedece a procesamientos de información ex profeso, situación que esta casa de justicia no está obligada a realizar, por los argumentos ya expuestos, por lo que, el agravio de la ahora recurrente, resulta INFUNDADO.

C) Por todo lo anterior, este H. Tribunal, actuó atendiendo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, proporcionando un pronunciamiento puntual y categórico, debidamente fundados y motivado, explicando los motivos por los cuales la información del interés de la ahora recurrente no se detenta, toda vez que, de las variables y registros que maneja la Dirección de Estadística de este H. Tribunal, no se recaba, ni se genera información al grado de desagregación requerido por la peticionaria, por lo tanto, no se cuenta con la información requerida.





Por lo anterior para mayor referencia, se adjunta al presente el catálogo de variables que ocupa la Dirección de Estadística de la Presidencia, con el cual se recaba la información estadística del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, anexo 8.

No obstante lo anterior, se puso a su disposición el micrositio de Estadística este H. Tribunal, en la liga electrónica (www.poderjudicialcdmx.qob.mx), donde se encuentra concentrada toda la información cuantitativa que genera esta casa de justicia, con la finalidad de que la ahora recurrente pudiera acceder a la información y analizar toda aquella que pudiera ser de su utilidad, en ese tenor, este H. Tribunal actuó conforme lo establece la propia Ley de la materia, al proporcionar un pronunciamiento puntual y categórico respecto a lo solicitado, además de poner a disposición de la peticionaria toda aquella información cuantitativa que detenta esta casa de justicia, mediante el micrositio de estadística del propio Tribunal.

La anterior aseveración, encuentra su fundamento en lo dispuesto en el criterio 10, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

- "EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTÁ DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE ATENDIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento. Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos."(sic)

Criterio que fue planteado con la anterior Ley de Transparencia, sin embargo, el espíritu del mismo sigue concatenando con la hipótesis que se presenta en el presente recurso de revisión.

Por lo anterior, se reitera que los agravios del hoy recurrente resultan INFUNDADOS.

D) Todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se refieren en el presente informe, se puede observar, que la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:



PRUEBAS

Las documentales públicas citadas como anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10 en el cuerpo de la presente contestación, en virtud de que cada una de estas probanzas se correlaciona con las actuaciones realizadas por esta Dirección de la Unidad de Transparencia y la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal, documentales con las cuales se corrobora que se proporcionó una respuesta puntual y categórica al recurrente, dando cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información Pública del hoy recurrente.

En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con la Ley de la materia, este H. Tribunal Superior de Justicia solicita atentamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, CONFIRME la respuesta proporcionada por éste H. Tribunal, relacionada con el presente recurso de revisión RR.IP.4768/2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que es del tenor siguiente:

"Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:
III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;" (sic)

Finalmente, se señala como correo electrónico para recibir el informe sobre los acuerdos que se dicten el siguiente: oip@tsjcdmx.ciob.mx

Téngase por rendida la contestación solicitada.
..." (Sic)

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado anexó los siguientes archivos:

- Oficio P/DUT/7601/2019, del 21 de octubre de 2019, enviado a la Directora de estadística del Tribunal, suscrito por Directyod de la Unidad de Transparencia.
-
- Oficio TSJCDMX/PDE/1023/2019 del 31 de octubre de 2019, enviado al Director de la Unidad de Transparencia, suscrito por la Directora de Estadística de la Presidencia.
-
- Oficio P/DUT/7863/2019 del 31 de octubre de 2019, enviado al hoy recurrente, SUSCRITO POR EL Director de la Unidad de Transparencia.



- Oficio ESJCDMX/PDE/1056/2019, del 12 de noviembre de 2019, enviado al Director de la Unidad de Transparencia. Suscrito por la Directora de Estadística de la Presidencia

Batería	Fecha para publicación (EXPEDIENTE/CARRERA)	Fecha para agrupación (PERIODOS)	Año	Mes	Sexo	Tipo del delito	Desagregado de la ley estadística	Procedimiento de la justicia	Tipo de delito
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	28428782180534	250912	2018	1	Masculino	Robo de vehículos e auto partes	Robo de auto partes	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	28428782182894	822870	2018	1	Masculino	Robo contra transporte	Otros	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	28428782184656	5061396	2018	1	Masculino	Robo contra transporte	Robo a transporte en la vía pública	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821843166	1170630	2018	1	Masculino	Robo en lugar habitado o destino de Auto a casa habitación	Procedimiento Abreviado	Confesional	
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821848694	1184500	2018	1	Masculino	Robo en vehículo particular o transporte a bordo de camión o estacionamiento	Procedimiento Abreviado	Confesional	
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	2842878218200770	1420100	2018	1	Masculino	Robo	Robo a negocios	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	2842878218481570	1040024	2018	1	Masculino	Robo contra transporte	Robo a transporte en la vía pública	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	2842878218481944	1751426	2018	1	Masculino	Robo de vehículos e auto partes	Robo de vehículos	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	2842878218290430	2135408	2018	1	Masculino	Violencia familiar	Sin desahogo estadístico	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	2842878218414818	2562310	2018	1	Masculino	Robo contra transporte	Robo a transporte en la vía pública	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	2842878218428918	2545559	2018	1	Masculino	Robo en lugar cerrado	Sin desahogo estadístico	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	2842878218229278	2591519	2018	1	Masculino	Robo en lugar cerrado	Sin desahogo estadístico	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821829474	2222472	2018	1	Masculino	Robo en lugar cerrado	Sin desahogo estadístico	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	2842878218292978	2545672	2018	1	Masculino	Robo en lugar cerrado	Sin desahogo estadístico	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821829379	2052543	2018	1	Masculino	Robo en vehículo particular o transporte a bordo de camión o estacionamiento	Procedimiento Abreviado	Confesional	
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821829839	2700214	2018	1	Masculino	Robo	Otros	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821829839	1789136	2018	1	Masculino	Robo	Robo de objetos	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821821808	1786236	2018	1	Masculino	Ataque a las vías de comunicación	Sin desahogo estadístico	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821829608	3174684	2018	1	Masculino	Robo	Otros	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	2842878218212636	2130552	2018	1	Masculino	Violencia familiar	Sin desahogo estadístico	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821842872	1345113	2018	1	Masculino	Robo	Robo de objetos	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	2842878218212664	1518338	2018	1	Masculino	Robo contra transporte	Robo a transporte en la vía pública	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	2842878218206412	3111100	2018	1	Masculino	Robo	Otros	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821842824	1647916	2018	1	Masculino	Robo contra transporte	Robo a transporte en la vía pública	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821842824	3784278	2018	1	Masculino	Robo en línea bancaria, red de datos	Otros	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821821510	2648324	2018	1	Masculino	Robo de vehículos e auto partes	Robo de vehículos	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821821510	1844656	2018	1	Masculino	Robo de vehículos e auto partes	Robo de vehículos	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	2842878218292374	4291794	2018	1	Masculino	Robo contra transporte	Robo a transporte en la vía pública	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821844472	4232982	2018	1	Masculino	Robo en lugar habitado o destino de Auto a casa habitación	Procedimiento Abreviado	Confesional	
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821844472	4232982	2018	1	Masculino	Robo en lugar habitado o destino de Auto a casa habitación	Procedimiento Abreviado	Confesional	
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821844472	4232982	2018	1	Masculino	Robo en lugar habitado o destino de Auto a casa habitación	Procedimiento Abreviado	Confesional	
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	2842878218203314	4287172	2018	1	Masculino	Violencia equiparada	Violencia menor mayor de 18 años	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	2842878218203314	4311531	2018	1	Femenino	Robo	Robo a negocios	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	2842878218212520	4340422	2018	1	Masculino	Homicidio	Homicidio por arma blanca	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821829694	4003174	2018	1	Masculino	Robo contra transporte	Robo a transporte en la vía pública	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821828018	6411052	2018	1	Masculino	Robo	Robo a negocios	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821828018	6411154	2018	1	Masculino	Robo	Robo a negocios	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821828018	6417778	2018	1	Masculino	Robo contra transporte	Robo a transporte en la vía pública	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821828018	6417820	2018	1	Masculino	Robo contra transporte	Robo a transporte en la vía pública	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821828018	6418676	2018	1	Femenino	Robo contra transporte	Otros	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821828018	6411194	2018	1	Masculino	Robo	Robo en transporte público	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821828018	6416024	2018	1	Masculino	Robo contra transporte	Robo a transporte en la vía pública	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821828018	6411154	2018	1	Masculino	Homicidio	Homicidio por arma blanca	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821828018	6416218	2018	1	Masculino	Robo	Robo de objetos	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821828018	6419918	2018	1	Masculino	Robo de vehículos e auto partes	Robo de auto partes	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821828018	6711882	2018	1	Masculino	Homicidio	Otros	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821828018	6788178	2018	1	Masculino	CS Delta Federal, Delitos contra la Administración - Comercio	Otros	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821841265	4216062	2018	1	Femenino	Robo	Robo a negocios	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821841265	4304178	2018	1	Masculino	Violencia	Otros	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821846614	6347588	2018	1	Masculino	Ataque sexual	Ataque a mujer de 14 a 17 años	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821846614	5905084	2018	1	Masculino	Robo de vehículos e auto partes	Robo de vehículos	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	2842878218217246	2020204	2018	1	Femenino	Robo de vehículos e auto partes	Robo de vehículos	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	2842878218493900	1171816	2018	1	Femenino	Robo	Robo en transporte público	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	2842878218493900	1140490	2018	1	Masculino	Extradicción por recepción	Extradicción por recepción objeto	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821810454	5121938	2018	1	Masculino	Robo en lugar habitado o destino de Auto a casa habitación	Procedimiento Abreviado	Confesional	
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821810222	5121864	2018	1	Femenino	Robo contra transporte	Robo a transporte en la vía pública	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821829804	5160158	2018	1	Masculino	Robo en lugar habitado o destino de Auto a casa habitación	Procedimiento Abreviado	Confesional	
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821829804	1320284	2018	1	Masculino	Robo de vehículos e auto partes	Robo de vehículos	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821829804	5361890	2018	1	Masculino	Robo de vehículos e auto partes	Robo de auto partes	Procedimiento Abreviado	Confesional
Sistema Procesal Acusatorio Adultos	284287821829804	7275538	2018	1	Masculino	Robo	Robo a negocios	Procedimiento Abreviado	Confesional

- P/DUT78152/2019 del 12 de noviembre de 2019, enviado al hoy recurrente



- Suscrito por el Director de la Unidad e Transparencia.
- TSJCDMX/PDE/1185/2019 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019 enviado al Director de la Unidad de Transparencia, suscrito por la Directora de Estadística de la Presidencia.
- CD. que contiene diversos archivos

VI. El cuatro de junio de dos mil diecinueve, este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, expresa alegatos y remite diversas documentales que ofrece como pruebas de su parte,

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo, este instituto, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de



jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]



Por lo que este Instituto de Transparencia considera que el presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los Artículos 234, 236 I y 237 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de Fracción*

III.- *La declaración de incompetencia*

IV.- *La entrega de la información incompleta*

Artículo 236.- *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del Sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de::*

Fracción I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información

Artículo 237.- *El Recurso de revisión deberá contener lo siguiente.*

Fracción

I.- El nombre del recurrente

II.- El Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud.

III.- El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones y en caso de no señalarlo se harán por estrados

IV.- El acto o resolución que recurre y, en su caso el número de folio de respuesta de solicitud de acceso o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información

V.- La fecha en que se le notifico la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado

V.- Las razones y motivos de su inconformidad y

VII.- copia de la respuesta que se impugna. Salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Por lo anterior, se desprende que la parte recurrente dio cumplimiento conforme a lo siguiente:

Forma. Del formato: *“Detalle del medio de impugnación”* se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó su solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.



Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el doce de noviembre de dos mil diecinueve y el recurso de revisión al fue interpuesto el trece de noviembre del mismo año, es decir al **primer día hábil siguiente**, por lo que fue presentado en tiempo.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados y únicamente solicito que el presente recurso de r4vision fuera confirmado, al ratificar su respuesta inicial indicando haber proporcionado una respuesta fundada y motivada.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II, de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios esgrimidos por la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:



SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
<p>Solicito la siguiente información en formato abierto (Excel o cualquier otro que permita su procesamiento) para construir el Índice de Efectividad de las Medidas Cautelares impuestas por los jueces de control del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con base en datos de personas cuyos procesos penales concluyeron al cierre del 2018 (independientemente de la fecha de inicio de su proceso).</p> <p>Por favor, responder los siguientes planteamientos incluyendo datos de la totalidad de regiones en las cuales opera el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</p> <p>1. Número de personas adultas imputadas cuyo proceso penal concluyó en 2018 — Independientemente de su fecha de inicio — en todas las regiones donde tiene Jurisdicción el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</p> <p>Por favor, desagregar la información mediante el siguiente orden y criterios:</p> <p>ID persona (el ID corresponde al número de identificación hipotéticamente asignado a cada persona que ha sido imputada y concluyó un proceso penal al cierre del 2018)</p> <p>Sexo (si el sexo de la persona imputada corresponde a la categoría Masculino (M), Femenino (F), o No identificado (NI))</p>	<p><u>Se envía la información de las conclusiones de los procesos penales por soluciones alternas o terminaciones anticipadas, así como de las sentencias emitidas en procedimiento abreviado y juicio oral con las desagregaciones requeridas al respecto de identificadores de personas, sexo y tipos delictivos por el periodo solicitado.</u></p> <p>En lo que respecta a la Medidas Cautelares se envían aquellas ratificadas por la parte juzgadora con las desagregaciones requeridas al respecto del: tipo de medida impuesta, año y mes de imposición, identificadores de personas, sexo y tipos delictivos.</p> <p><u>Se aclara que en los registros que guarda esta Dirección de Estadística no se cuenta con información al respecto de: sí la prisión preventiva fue oficiosa o preventiva, a cuántas audiencias la persona imputada fue citada, a cuántas asistió, si durante el proceso la persona imputada fue declarada sustraída, si hubo cambio de medidas cautelares y a cuáles se cambió.</u></p> <p>Así mismo, como se informa en el primer párrafo se envían las soluciones alternas o terminaciones anticipadas, así como de las sentencias emitidas en procedimiento abreviado y juicio oral. También se adjunta la información al respecto del resultado de la audiencia de la vinculación a proceso.</p> <p>Finalmente, se informa a la persona requirente que se envían en cada hoja del archivo adjunto los identificadores de las carpetas judiciales, así como de las personas imputadas involucradas en los procesos penales, a efectos de que pueda llevar a cabo las relaciones</p>	<p>Razón de la interposición:</p> <p>Ciudad de México, 12 de noviembre de 2019 En atención a las(os) funcionarios(os) del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México (INFOCDMX)</p> <p>PRESENTE</p> <p>La Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia de la Ciudad de México ha respondido parcialmente a la solicitud de información de este peticionario sobre el estatus del proceso penal de personas adultas imputadas bajo medida(s) cautelar(es) por jueces de control en la Ciudad de México al cierre del 2018, independientemente de la fecha de inicio de su proceso, lo que me permite estar en condiciones de juzgar plena insatisfacción con respecto a su respuesta provista. (Se adjunta archivo en formato PDF que extiende razonamientos que soportan la inconformidad de este peticionario</p> <p>...." (Sic)</p>



<p>Tipo de delito(s). (Si a una misma persona le han sido imputados dos o más delitos, favor de registrar en la(s) fila(s) siguiente(s) el mismo ID, de modo que uno pueda entender que se trata de la misma persona imputada pero por más de un tipo de delito y las características de cada proceso penal iniciado en su contra).</p> <p>Tipo de medida(s) cautelar(es) impuesta(s). (Si a una misma persona le han sido impuestas dos o más medidas cautelares en libertad, favor de marcar con una X el tipo de medidas cautelares que le han sido impuestas.</p> <p>En la siguiente tabla describimos cada una de las medidas cautelares disponibles, asimismo, hemos añadido una última opción (XV) que hace referencia a la liberación sin imposición de medida cautelar, debido al hecho que hemos documentado que en algunas entidades se liberan a personas imputadas sin medida cautelar</p> <p>Fecha de imposición de la(s) medida(s) cautelar(es) impuesta(s).</p> <p>Si se impuso prisión preventiva señalar si fue oficiosa o justificada.</p> <p>Total de audiencias a las cuales la persona imputada fue citada.</p> <p>Total de audiencias a las cuales la persona imputada asistió.</p> <p>¿Durante el proceso penal la persona imputada fue declarada sustraída? (Si o o).</p> <p>¿Durante el proceso penal hubo cambio de la(s) medida(s)</p>	<p>que satisfagan sus necesidades de información.</p> <p><u>Se envía la información con la que cuenta la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos para los fines que sean de su conveniencia."</u></p>	
--	---	--



<p>cautelar(es) impuesta(s) por primera vez? (Sí o No)</p> <p>Resultado del cambio de la(s) medida(s) cautelar(es) impuesta(s) (¿Cuáles fueron la(s) nueva(s) medida(s) cautelar(es) impuesta(s)?).</p> <p>Forma de conclusión del proceso penal</p> <p>Sobreseimiento por acuerdo reparatorio</p> <p>Sobreseimiento por suspensión condicional del proceso</p> <p>Sobreseimiento por desistimiento</p> <p>Otro tipo de sobreseimiento</p> <p>Criterio de oportunidad</p> <p>Sentencia condenatoria en procedimiento abreviado</p> <p>Sentencia absolutoria en procedimiento abreviado</p> <p>Sentencia condenatoria en juicio oral</p> <p>Sentencia absolutoria en juicio oral</p> <p>No vinculación a proceso</p> <p>Otros</p> <p>Fecha de conclusión del proceso penal.</p> <p>"...</p>		
--	--	--

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública" con número de folio 6000000306619 del sistema electrónico INFOMEX, del oficio P/DUT/8152/2019 del doce de noviembre de dos mil diecinueve, y del formato "Recurso de revisión", a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época,
 Instancia: Pleno
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo: III, Abril de 1996*



Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

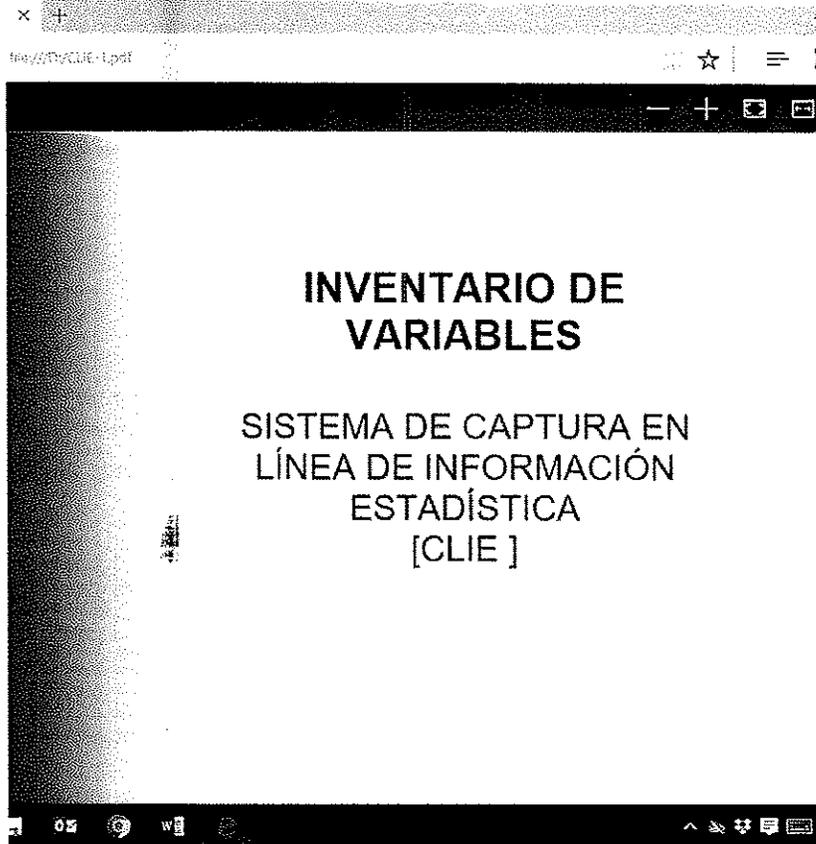
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

“...Expuestas las posturas de las partes, se advierte que el recurrente se inconformó con la respuesta incompleta aludida por parte del Sujeto Obligado, manifestando que la citada respuesta se concretó a informar que “Se envía la información de las conclusiones de los procesos penales por soluciones alternativas o terminaciones anticipadas, así como de las sentencias emitidas en procedimiento abreviado y juicio oral con las desagregaciones requeridas al respecto de identificadores de personas, sexo y tipos delictivos por el periodo solicitado....”(Sic)

Ahora bien del estudio y análisis a las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado se advierte que si bien refirió haber remitido la respuesta al hoy recurrente a través del sistema INFOMEX, también es cierto que esta Ponencia al pretender abrir los archivos que dice acompañó a su respuesta, no se pudo abrir todos los archivos que acompañó a su respuesta y únicamente se pudo abrir lo concerniente a lo siguiente:



electrónico CD. Relacionados con la información requerida por el particular y que se citan para una mayor claridad en para presente exposición.





TSJ 1. ÁREA DE APOYO JUDICIAL

1.5 CONSIGNACIONES PENALES		
VARIABLE	DISPONIBLE DESDE	FUENTE
1 Total de averiguaciones previas recibidas	Dic. 2010	DIRECCION DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PENALES Y
1.1 Con detenido	Dic. 2010	
1.2 Sin detenido	Dic. 2010	
2 Solicitudes de ordenes	Dic. 2010	
2.1 De cateo turnadas	Dic. 2010	
2.2 De arraigo turnadas	Dic. 2010	
3 Ordenes de libertad turnadas a centros	Exp. Nov. 2013	
3.1 De readaptación social D.F. girada por Salas	Dic. 2010	
3.2 De internamiento giradas por Juzgados	Dic. 2010	
3.3 De readaptación social D.F. girada por Juzgados de justicia de paz	Dic. 2010	
4 Incomparecencias	Dic. 2010	
4.1 De Juzgados Penales y Paz Penal	Dic. 2010	
4.2 De Juzgados de Justicia para Adolescentes	Dic. 2010	
5 Excusas	Dic. 2010	
5.1 De Juzgados Penales	Dic. 2010	
5.2 De Juzgados de Justicia para Adolescentes	Ene. 2011	
6 Notificaciones	Dic. 2010	
6.1 De ordenes de aprehensión reaprehensión y traslado, ejecutadas	Dic. 2010	
6.2 De ordenes de detención de adolescentes	Dic. 2010	
7 Oficios	Dic. 2010	
7.1 De la primera secretaría de la Presidencia	Dic. 2010	
7.2 De consignaciones de Paz Penal	Dic. 2010	
7.3 De consignaciones de Paz Penal	Exp. Feb. 2012	
7.3 Oficios de archivo	Dic. 2010	
7.4 De guardias fines de semana y días festivos Juzgados de Paz Penal y Penales	Dic. 2010	
7.5 De libertad de adolescentes	Dic. 2010	
8 Libertades	Dic. 2010	
8.1 Orales	Dic. 2010	
8.2 Escritas	Dic. 2010	
8.3 Transición	Feb. 2011	
8.4 Tratación	Exp. Jun. 2011	
9 Salas	Dic. 2010	
9.1 Acciones de remisión recibidas de adolescentes	Dic. 2010	
9.1 Con detenido PGR	Dic. 2010	
9.2 Sin detenido PGR	Dic. 2010	
9.3 Con detenido PGJCOMX	Dic. 2010	
9.4 Sin detenido PGJCOMX	Dic. 2010	
10 Remisiones sin detenido recibidas en Juzgados de Adolescentes	Dic. 2010	
10.1 Juzgado oral	Dic. 2010	
10.2 Juzgado escrito	Dic. 2010	
10.3 Juzgado de transición	Dic. 2010	
10.4 Expedientes en trámite	Dic. 2010	

TSJ Estadística

4. JUZGADO

4.3 CIVIL		
VARIABLE	DISPONIBLE DESDE	FUENTE
11.2 Infundados	Dic. 2010	DIRECCION DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PENALES Y
11.3 Procedentes	Dic. 2010	
12 Sentencias dictadas	Dic. 2010	
12.1 Interlocutorias	Dic. 2010	
12.2 Definitivas	Dic. 2010	
13 Pendientes de dictar (fuera del plazo de ley)	Dic. 2010	
13.1 Interlocutorias	Dic. 2010	
13.2 Definitivas	Dic. 2010	
14 Trámite de los asuntos	Dic. 2010	
14.1 Acuerdos dictados	Dic. 2010	
14.2 Audiencias programadas	Dic. 2013	
14.2.1 Audiencias celebradas	Dic. 2010	
14.2.2 Audiencias suspendidas	Dic. 2013	
14.3 Citaciones actuariales	Dic. 2010	
14.3.1 Emplazamientos	Dic. 2010	
14.3.2 Notificaciones	Dic. 2010	
14.3.3 Razones (cuando no fue posible llevar a cabo la diligencia ordenada)	Dic. 2010	
14.4 Oficios emitidos	Dic. 2010	
15 Juicios de amparo	Dic. 2010	
15.1 Amparos interpuestos	Dic. 2010	
15.1.1 Directos	Dic. 2010	
15.1.2 Indirectos	Dic. 2010	
15.2 Amparos requestrados	Dic. 2010	
15.2.1 Sobresidos	Dic. 2010	
15.2.2 Negados	Dic. 2010	
15.2.3 Concedidos	Dic. 2010	
16 Número de expedientes ingresados por concepto de renzas completadas	Dic. 2010	
17 Total de lanzamientos realizados	Dic. 2010	
17.1 En materia de arrendamiento	Dic. 2010	
17.1.1 Cuando el actor es una institución bancaria	Dic. 2010	
17.1.2 Cuando el actor es una persona física	Dic. 2010	
17.1.3 Cuando el actor es otro	Dic. 2010	
17.2 En materia Civil en general (no arrendamientos)	Dic. 2010	
17.2.1 En juicios ejecutivos civiles	Dic. 2010	
17.2.1.1 Cuando el actor es una institución bancaria	Dic. 2010	
17.2.1.2 Cuando el actor es una persona física	Dic. 2010	



medidas cautelares: F306619_12112019\INFOMEX (Vista protegida) - Excel (Error de activación de productos)

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA

VISTA PROTEGIDA Cuidado—los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tiene que editarlo, es mejor que siga en Vista protegida. Habilitar edición

B11 288571764862152

INFORMACIÓN DE LOS ASUNTOS CON AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL POR LOS DIVERSOS DELITOS PRESUNTAMENTE COMETIDOS EN LA CIUDAD DE SEPTIEMBRE 2019.

Materia	Índice para agrupación 1 (EXPEDIENTES/CARPETAS)	Índice para agrupación 2 (PERSONAS)	Año del auto	Mes del auto	Sexo	Tipo delictivo	Desagrega
10	Sistema P.286571764862152	15457156	2016	6	Masculino	Fraude	Sin desagregado estad
11	Sistema P.286571764862152	15457278	2016	6	Masculino	Fraude	Sin desagregado estad
12	Sistema P.286287762580638	1155218	2016	8	Masculino	Homicidio	Homicidio por transito
13	Sistema P.286287762561894	1120204	2016	8	Masculino	Robo	Robo de objetos
14	Sistema P.286287762561894	1120326	2016	8	Masculino	Robo	Robo de objetos
15	Sistema P.286287762567038	1120570	2016	8	Femenino	Robo	Robo de objetos
16	Sistema P.286287762564024	1124230	2016	8	Masculino	Robo	Robo a negocios
17	Sistema P.286287762564024	1124952	2016	8	Femenino	Robo	Robo a negocios
18	Sistema P.286287762565586	1127402	2016	8	Masculino	Lesiones	Lesiones por transito
19	Sistema P.286287762574390	1144604	2016	8	Femenino	Robo	Robo de objetos
20	Sistema P.286287762574390	1144726	2016	8	Masculino	Robo	Robo de objetos
21	Sistema P.286287762572970	1141188	2016	8	Masculino	Abuso sexual con violencia fisica o moral	Abuso a mujer mayor d
22	Sistema P.286287762580780	1155462	2016	8	Femenino	Lesiones	Lesiones por transito
23	Sistema P.286287762563030	1122278	2016	8	Femenino	Robo	Robo a negocios
24	Sistema P.286287762577656	1150094	2016	9	Masculino	Robo	Robo a negocios
25	Sistema P.286287762575100	1145946	2016	9	Femenino	Robo	Robo de objetos
26	Sistema P.286287762568000	1131916	2016	8	Femenino	Robo	Robo a negocios
27	Sistema P.286287762576662	1148752	2016	9	Masculino	Lesiones	Lesiones por transito
28	Sistema P.286287762572118	1139602	2016	8	Masculino	Robo	Robo a negocios

sentencias medCautelares solAlternas procesados

100% Vista previa de salto de página

Asimismo y dentro del análisis es importante señalar, que las manifestaciones y alegatos, vertidos por el Sujeto Obligado, no constituyen la vía para mejorar la respuesta. La determinación anterior, encuentra sustento en la Tesis aislada y Jurisprudencia que se transcriben a continuación:

Época: Séptima Época

Registro: 250124

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Localización: Volumen 163-168, Sexta Parte

Materia(s): Común

Tesis: Pag. 127

RECURSOS ORDINARIOS. SON LOS MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y NO CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS



AUTORIDADES PUEDAN MEJORAR LOS ACTOS QUE EMITEN. Los recursos y medios de defensa legales establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos, tienen por objeto que los particulares cuenten con un medio a través del cual puedan impugnar los actos de autoridad que consideren transgreden en su perjuicio las diversas normas legales. El establecimiento de esos medios, tienen como fin el que las diversas autoridades puedan dejar sin validez un acto que no haya sido emitido conforme a los ordenamientos legales, y así evitar un recargo innecesario de asuntos a las autoridades jurisdiccionales, y una vez que la autoridad que resuelva el recurso interpuesto comprenda que el acto impugnado en el mismo adolece de vicios, ya sea de fondo o de forma, debe dejarlo insubsistente. No es posible jurídicamente que las autoridades puedan en la resolución del recurso interpuesto, perfeccionar los actos que se hayan expedido sin acatar las diversas normas legales, pues de permitir lo anterior se transgrediría en perjuicio de los gobernados la garantía de seguridad jurídica que establece el artículo 16 constitucional.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 613/82. Bimbo del Norte, S.A. 27 de octubre de 1982. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Época: Décima Época

Registro: 160104

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO

TipoTesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2

Materia(s): Administrativa

Tesis: VII.1o.A. J/42 (9a.)

Pag. 1724

SENTENCIAS EN EL JUICIO DE NULIDAD. LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN SU DICTADO, NO DEBEN CAMBIAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL ACTO IMPUGNADO CON MOTIVO DE LO ADUCIDO POR LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA. Atento a los artículos 22, primer párrafo y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al emitir sus sentencias en el juicio de nulidad, no deben invocar hechos novedosos ni mejorar los argumentos del acto impugnado con motivo de lo aducido por la autoridad al contestar la demanda, ya que si bien es cierto que ésta tiene el derecho de oponer defensas y excepciones tendientes a sostener la legalidad de aquél, incluso introduciendo argumentos que justifiquen con mayor precisión y detalle los motivos y fundamentos ahí contenidos, también lo es que ello debe acontecer bajo la condición de no variar los originales, pues de



lo contrario, deben desestimarse por pretender mejorar el acto autoritario en la litis contenciosa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO

Amparo directo 210/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 13 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Marisela Ramírez de la Cruz.

Amparo directo 139/2011. Plásticos Barvi de Córdoba, S.A. de C.V. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Teresa Paredes García.

Revisión fiscal 155/2011. Administrador Local Jurídico de Xalapa, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otro. 25 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Carla González Dehesa. Amparo directo 370/2011. Promotora Comercial Abarrotera, S.A. de C.V. 13 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel Enedino Fitta García. Secretaria: Teresa Paredes García.

AMPARO DIRECTO 558/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Graciela Guadalupe Alejo Luna. Secretario: Francisco René Olivo Loyo.

En consecuencia, es preciso puntualizar que en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al Sujeto Obligado, en medio electrónico gratuito lo siguiente:

	SOLICITUD	RESPUESTA
1	Número de personas adultas imputadas cuyo proceso penal concluyó en 2018 — Independientemente de su fecha de inicio	001 002 003 004 005
2	ID persona (el ID corresponde al número de identificación hipotéticamente asignado a cada persona que ha sido imputada y concluyó un proceso penal al cierre del 2018)	
3	Sexo (si el sexo de la persona imputada corresponde a la categoría Masculino (M), Femenino (F), o No identificado (NI))	4 hombre 1 mujer
4	Tipo de delito(s). (Si a una misma persona le han sido imputados dos o más delitos, favor de registrar	Homicidio doloso



	en la(s) fila(s) siguiente(s) el mismo ID, de modo que uno pueda entender que se trata de la misma persona imputada pero por más de un tipo de delito y las características de cada proceso penal iniciado en su contra).	Robo calificado Delitos contra la salud homicidio culposo																																
5	Tipo de medida(s) cautelar(es) impuesta(s). (Si a una misma persona le han sido impuestas dos o más medidas cautelares en libertad, favor de marcar con una X el tipo de medidas cautelares que le han sido impuestas)	Oficiosa oficiosa no aplica no aplica no aplica justificada																																
6	En la siguiente tabla describimos cada una de las medidas cautelares disponibles, asimismo, hemos añadido una última opción (XV) que hace referencia a la liberación sin imposición de medida cautelar, debido al hecho que hemos documentado que en algunas entidades se liberan a personas imputadas sin medida cautelar:																																	
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de medida cautelar</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Presencia periódica ante el juez</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Exhibición de garantía económica</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Embargo de bienes</td> </tr> <tr> <td>IV</td> <td>Investigación de cuentas</td> </tr> <tr> <td>V</td> <td>Prohibición de salir sin autorización del país</td> </tr> <tr> <td>VI</td> <td>Sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada</td> </tr> <tr> <td>VII</td> <td>Prohibición de concurrir a determinadas reuniones</td> </tr> <tr> <td>VIII</td> <td>Prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas</td> </tr> <tr> <td>IX</td> <td>Reservación inmediata del domicilio</td> </tr> <tr> <td>X</td> <td>Suspensión temporal en el ejercicio del cargo</td> </tr> <tr> <td>XI</td> <td>Suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral</td> </tr> <tr> <td>XII</td> <td>Colocación de localizadores electrónicos</td> </tr> <tr> <td>XIII</td> <td>Resguardo en su propio domicilio</td> </tr> <tr> <td>XIV</td> <td>Prisión preventiva</td> </tr> <tr> <td>XV</td> <td>Liberación sin imposición de medida cautelar (Hemos documentado que en algunas entidades se liberan a personas imputadas sin medida cautelar)</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de medida cautelar	Descripción	I	Presencia periódica ante el juez	II	Exhibición de garantía económica	III	Embargo de bienes	IV	Investigación de cuentas	V	Prohibición de salir sin autorización del país	VI	Sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada	VII	Prohibición de concurrir a determinadas reuniones	VIII	Prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas	IX	Reservación inmediata del domicilio	X	Suspensión temporal en el ejercicio del cargo	XI	Suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral	XII	Colocación de localizadores electrónicos	XIII	Resguardo en su propio domicilio	XIV	Prisión preventiva	XV	Liberación sin imposición de medida cautelar (Hemos documentado que en algunas entidades se liberan a personas imputadas sin medida cautelar)	
Tipo de medida cautelar	Descripción																																	
I	Presencia periódica ante el juez																																	
II	Exhibición de garantía económica																																	
III	Embargo de bienes																																	
IV	Investigación de cuentas																																	
V	Prohibición de salir sin autorización del país																																	
VI	Sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada																																	
VII	Prohibición de concurrir a determinadas reuniones																																	
VIII	Prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas																																	
IX	Reservación inmediata del domicilio																																	
X	Suspensión temporal en el ejercicio del cargo																																	
XI	Suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral																																	
XII	Colocación de localizadores electrónicos																																	
XIII	Resguardo en su propio domicilio																																	
XIV	Prisión preventiva																																	
XV	Liberación sin imposición de medida cautelar (Hemos documentado que en algunas entidades se liberan a personas imputadas sin medida cautelar)																																	
7	Fecha de imposición de la(s) medida(s) cautelar(es) impuesta(s).	20-01-2018 25-11-2017 13-03-2018 27-05-2018 13-10-2017																																
8	Si se impuso prisión preventiva señalar si fue oficiosa o justificada																																	
9	Resultado del cambio de la(s) medida(s) cautelar(es) impuesta(s) (¿Cuáles fueron la(s) nueva(s) medida(s) cautelar(es) impuesta(s)?).	No No Si Si No																																
10	Total de audiencias a las cuales la persona imputada fue citada.	3 4 5																																



		6 5
11	Total de audiencias a las cuales la persona imputada asistió. ¿Durante el proceso penal la persona imputada fue declarada sustraída? (Si o o)	1 3 4 5 5
12	Durante el proceso penal hubo cambio de la(s) medida(s) cautelar(es) impuesta(s) por primera vez? (Sí o No)	No No si si no
13	Forma de conclusión del proceso penal	Sentencia condenatoria Sobreseimiento por suspensión Sobreseimiento por suspensión Sobreseimiento por suspensión Sentencia condenatoria
14	Sobreseimiento por acuerdo reparatorio	
15	Sobreseimiento por suspensión condicional del proceso	3
16	Sobreseimiento por desistimiento	
17	Otro tipo de sobreseimiento	
18	Criterio de oportunidad	
19	Sentencia condenatoria en procedimiento abreviado	
20	Sentencia condenatoria en juicio oral	
21	No vinculación a proceso	
22	OTRO	
23	Fecha de conclusión del proceso penal.	26-05 2018 28-06-2018 19-09-2018

22-12-2018
10-03-2018

De lo que se desprende que el hoy recurrente, no se inconformó con la respuesta planeada a los identificados para una mayor claridad con los numerales 1, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, y 23, **por lo que quedan fuera del presente estudio.**

Robustecen lo anterior las presentes tesis jurisprudenciales:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Cíasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617



ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Precisado lo anterior, se procede al estudio de la información entregada por el Sujeto Obligado en su respuesta, a efecto de determinar si con ésta se satisfizo la solicitud de acceso a la información pública de la parte recurrente, por lo que resulta procedente analizar el su único **agravio** formulado, **en contra de la respuesta** otorgada a los requerimientos identificados con los numerales **2, 6, 8, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22**, de los cuales el particular se inconformó con la falta de respuesta Sujeto Obligado no fue congruente con lo solicitado, al señalar, además un link, en el que sugiere al particular realizar la investigación de la información que requiere

Ahora bien, del análisis a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, así como del contenido de las manifestaciones que vertió, se puede observar, primero que en la respuesta únicamente señaló, como ya ha quedado expresado, que "Se envía la información de las conclusiones de los procesos penales por soluciones alternativas o terminaciones anticipadas, así como de las sentencias emitidas en procedimiento abreviado y juicio oral con las desagregaciones requeridas al respecto de identificadores de personas, sexo y tipos delictivos por el periodo solicitado."



Por lo que se advierte que mencionó, entre otras cosas, que la **"Información puede ser consultable en la liga electrónica:**

"...<http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/datos-abiertos-2/>, dell micrositio de Estadística de la página del Tribunal Superior de Justicia de le Ciudad de México

*De lo anterior, de la muestra que se presentó, sumando los expedientes que se tendrían que revisar de la materia penal para proporcionar la información del interés de la recurrente, se tendrían que revisar **aproximadamente 37,193 expedientes** precisando que faltaría incluir el mes de octubre (información en proceso de integración), al momento en que ingresó la solicitud, por lo que, para obtener la información requerida, se tendrían que realizar las siguientes gestiones:
..."(Sic)*

Asimismo manifestó que, esa autoridad actuó de buena fe, en términos de lo establecido en los artículos 5 y 32, párrafo segundo de la Ley de procedimiento Administrativo del Distrito Federal, invocado supletoriamente, en atención al criterio sustentado por el numeral 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dichos artículos se transcriben para efectos de brindar mayor claridad en la presente exposición.

Artículo 5° BIS.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político-administrativos que lleven a cabo visitas de verificación deberán capacitar constantemente a los verificadores administrativos en la materia relativa a su función.*

Artículo 32.- *El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.*

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los

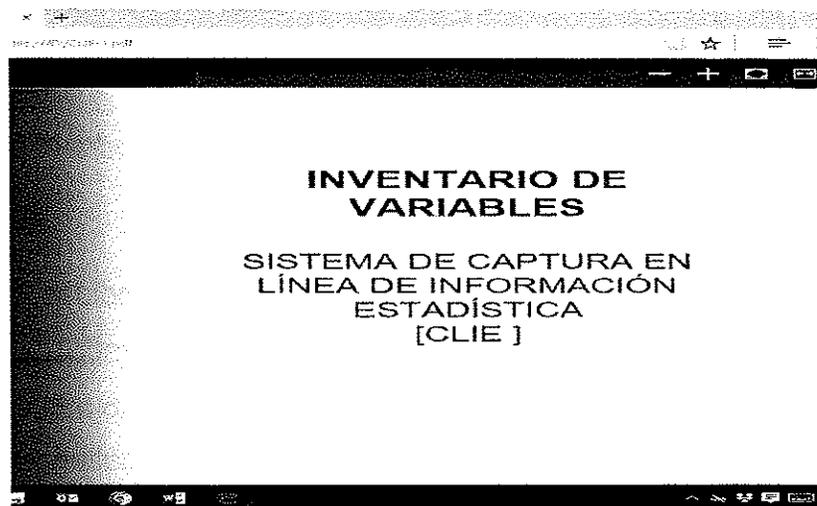


ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Artículo 10. *Los Entes Obligados podrán establecer mecanismos de colaboración para la implementación de sistemas informáticos que faciliten a las personas el uso de formas electrónicas, formatos de llenado electrónico y firmas electrónicas para recibir y atender solicitudes de información e integrar un sistema único de solicitudes de información, conforme a los lineamientos y directrices que expida el Jefe de Gobierno.*

Derivado de lo anterior se advierte del único agravio que menciona el recurrente, consistente en que el Sujeto Obligado no le entregó una respuesta incompleta, sin embargo del contenido de sus manifestaciones que ya ha quedado expresado líneas anteriores, se advierte que el Sujeto Obligado se encontraba en la posibilidad de atender la solicitud, a través de la información vertida por la Directora de estadística de la Presidencia Unidad Administrativa competente para pronunciarse en tal sentido.

De lo anterior se infiere que, por lo que manifestó el Sujeto Obligado en el punto arriba referido, se encontraba en posibilidades para atender la solicitud, ya que aportó la parte de información de su competencia y que fue requerida, aportando elementos para solventar los requerimientos de mérito, y asimismo, adjuntó como medio de prueba el inventario de variables, del sistema de captura en línea de información y estadística:





medidas cautelares F306619_12/11/2019.INFOMDV (Vista protegida) - Excel (Error de activación de productos)

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA

VISTA PROTEGIDA Cuidado—los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tiene que editarlo, es mejor que siga en Vista protegida. Habilitar edición

B11 286571764852152

INFORMACIÓN DE LOS ASUNTOS CON AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL POR LOS DIVERSOS DELITOS PRESUNTAMENTE COMETIDOS EN LA CIUDAD DE SEPTIEMBRE 2019.

Materia	Índice para agrupación 1 (EXPEDIENTES/CARPETAS)	Índice para agrupación 2 (PERSONAS)	Año del auto	Mes del auto	Sexo	Tipo delictivo	Desagrega
10	Sistema F 286571764852152	15457156	2016	6	Masculino	Fraude	Sin desagregado estad
11	Sistema F 286571764852152	15457276	2016	6	Masculino	Fraude	Sin desagregado estad
12	Sistema F 286287762580638	1155218	2016	8	Masculino	Homicidio	Homicidio por transito
13	Sistema F 286287762551894	1120204	2016	8	Masculino	Robo	Robo de objetos
14	Sistema F 286287762561694	1120326	2016	8	Masculino	Robo	Robo de objetos
15	Sistema F 286287762562036	1120570	2016	8	Femenino	Robo	Robo de objetos
16	Sistema F 286287762564024	1124230	2016	8	Masculino	Robo	Robo a negocios
17	Sistema F 286287762564024	1124352	2016	8	Femenino	Robo	Robo a negocios
18	Sistema F 286287762565586	1127403	2016	8	Masculino	Lesiones	Lesiones por transito v
19	Sistema F 286287762574590	1144504	2016	8	Femenino	Robo	Robo de objetos
20	Sistema F 286287762574390	1144726	2016	8	Masculino	Robo	Robo de objetos
21	Sistema F 286287762572970	1141188	2016	8	Masculino	Abuso sexual con violencia física o moral	Abuso a mujer mayor d
22	Sistema F 286287762580780	1155462	2016	8	Femenino	Lesiones	Lesiones por transito v
23	Sistema F 286287762569030	1122278	2016	8	Femenino	Robo	Robo a negocios
24	Sistema F 286287762577656	1150094	2016	9	Masculino	Robo	Robo a negocios
25	Sistema F 286287762575100	1145946	2016	9	Femenino	Robo	Robo de objetos
26	Sistema F 286287762569000	1131916	2016	8	Femenino	Robo	Robo a negocios
27	Sistema F 286287762576662	1148752	2016	9	Masculino	Lesiones	Lesiones por transito v
28	Sistema F 286287762572118	1139602	2016	8	Masculino	Robo	Robo a negocios

sentencias medidas cautelares solicitudes alternativas procesados

90% Vista previa de salto de página 20

Archivos que se encuentran relacionados con la información, requerida por el hpy recurrente, sin embargo dicha manifestación no cuenta con el carácter de información complementaria, toda vez que no se realizó de acuerdo a lo que establece la Ley de la Materia y menos aún fue notificada al particular

De este modo, para dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente citar el contenido de los artículos 1, 2, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 28 y 208, del Ordenamiento Legal en citas, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



...**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.**

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

...
XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...
Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder ejecutivo.
- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Precisado lo anterior y atendiendo a que en la solicitud de acceso a la información pública se puede denotar que, el interés de la parte recurrente reside en obtener en **medio electrónico** la información sobre el “número de remodelaciones que se han realizado en



la Oficina del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, del 5 de diciembre de 2012 al 25 de junio de 2017.

En consecuencia, es dable determinar que a través de la respuesta en estudio, el Sujeto Obligado negó el acceso a la información de interés del particular, a pesar de estar en posibilidades de proporcionarla, faltando así a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*
...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XXI, Abril de 2005*



Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En este sentido, y al haber omitido el Sujeto Obligado, en la respuesta impugnada hacer entrega a la parte recurrente de la parte de la información de su competencia solicitada en la forma requerida como lo fue, en medio electrónico, y, de esta manera, no habiendo otorgado al particular toda la información requerida de su interés, el **agravio** hecho valer por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena lo siguiente:

- Proporcione la información correspondiente a planeamientos identificados con los numerales **2, 6, 8, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22**, Dicha información deberá de ser proporcionada en el medio requerido para ello
-

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución. con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la



respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer su inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de enero de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE



ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO



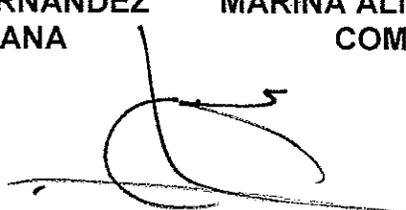
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA



HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO